

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS CANCELACIONES DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADOS POR LAS COALICIONES “ALIANZA POR MÉXICO” Y “POR EL BIEN DE TODOS”.- CG96/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG96/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional y Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”.

Antecedentes

I. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 82, párrafo 1, incisos o y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional y de Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

Considerando

1. Que mediante escrito recibido el día veintiuno de abril de dos mil seis, en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, el ciudadano Jaime Rodríguez López, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 del estado de Michoacán, por la coalición “Alianza por México, presentó su renuncia a dicha candidatura.

2. Que mediante escrito recibido el día veinticinco de abril de dos mil seis, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, la ciudadana Laura Elena Medellín Yee, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Baja California Sur, por la coalición “Alianza por México”, presentó su renuncia a dicha candidatura.

3. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las renunciaciones referidas en los considerandos anteriores, fueron comunicadas al Licenciado Felipe Solís Acero, Representante Propietario de la coalición “Alianza por México” ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios SCG/1203/06 y SCG/1361/06, de fechas 24 y 26 de abril del año en curso, respectivamente.

4. Que con fecha treinta de abril de dos mil seis, la coalición “Por el Bien de Todos”, presentó ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento escritos mediante los cuales los ciudadanos Juan Armando Ruiz Hernández y Elizabeth García Rivera, candidatos suplentes a Senadores por el principio de representación proporcional en los números de lista diecinueve y veintisiete de la Circunscripción Plurinominal Nacional, respectivamente, manifestaron su renuncia a dichos cargos.

5. Que mediante escrito recibido el día ocho de mayo de dos mil seis, en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Veracruz, la ciudadana María Irma Moreno Calte, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 09 del estado de Veracruz, por la coalición “Por el Bien de Todos”, presentó su renuncia a dicha candidatura.

6. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Diputado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición “Por el

Bien de Todos” ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/332/06, de fecha 11 de mayo del año en curso.

7. Que el artículo 181, párrafo 2 del Código de la materia, indica que “*Sólo se podrá sustituir el o los candidatos registrados por una coalición por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente (...)*”

8. Que con base en lo anterior, las coaliciones no pueden llevar a cabo sustituciones por causas de renuncia. En consecuencia debe procederse a la cancelación del registro de los candidatos que se encuentren en ese supuesto.

9. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncia a contender por el cargo y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.

10. Que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, el Licenciado Felipe Solís Acero, formuló al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, consulta en los siguientes términos:

“En caso de que el candidato propietario de alguna fórmula registrada para contender para diputados federales por el principio de mayoría relativa, renunciara voluntariamente a dicha candidatura, ¿sería posible que notificada, al IFE la renuncia correspondiente, se determine que el suplente pasa a propietario y en esa calidad realice la campaña electoral respectiva, quedando la fórmula integrada por un solo candidato?”

11. Que en la quinta sesión ordinaria de la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión celebrada el día cuatro de mayo de dos mil seis, fue desahogada dicha consulta al tenor de lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 181, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente. Con base en lo anterior, de presentarse la renuncia de algún candidato, se deberá proceder a la cancelación de tal candidatura; por su parte, el artículo 206 del mencionado Código indica: “No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas: En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes”.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-064/2003, determinó que la renuncia de un candidato no puede tener como consecuencia la cancelación del registro de la fórmula completa; sin embargo, los votos que obtenga la fórmula en cuestión, contarán únicamente para el candidato que se encuentre legalmente registrado, esto es, para aquél que no haya presentado su renuncia, por lo que queda subsistente la fórmula de

candidatos pero, en caso de que resulte ganadora, el Consejo Local o Distrital correspondiente, debe entregar la constancia de mayoría al candidato de la fórmula que esté registrado ante la autoridad electoral.

Sin embargo, el hecho de que una fórmula quede integrada por una sola persona no tiene como efecto inmediato que el candidato que permanezca pueda ostentarse con una calidad distinta a aquella con la cual se encuentra registrado, porque lo anterior implicaría una sustitución y, como se dispone en el citado artículo 181, párrafo 2, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente (...)

12. Que la respuesta a dicha consulta se hizo del conocimiento de todos los partidos políticos y coaliciones a través del oficio número DEPPP/DPPF/2535/2006, notificado el día cuatro de mayo de dos mil seis.

13. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 1, 2, 4 y 5 del presente acuerdo únicamente por lo que hace a los candidatos que presentaron su renuncia, prevaleciendo las candidaturas de los ciudadanos Medina Garibay Martha Patricia, Núñez Rosas Marco Antonio, Rodríguez González Georgina Raquel, Jiménez Ortega Jorge y Domínguez Vela Amada.

14. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por la coalición “Alianza por México” actualizado una vez realizadas las cancelaciones respectivas, es el que se indica en el siguiente cuadro:

ALIANZA POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	86	28.76%
Hombres	213	71.24%
Total	299	100.00%

Que toda vez que los candidatos cuya cancelación se realiza son suplentes, el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa y Senadores de Representación Proporcional postuladas por la coalición “Por el Bien de Todos”, es idéntico al plasmado en los acuerdos del Consejo General aprobados en sesión especial de fecha dieciocho de abril de dos mil seis y en el punto anterior de esta sesión.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 180, párrafo 2, 181, párrafos 1, inciso c) y párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se cancela el registro de las candidaturas referidas en los considerandos 1, 2, 4 y 5 del presente acuerdo únicamente por lo que hace a los ciudadanos Jaime Rodríguez López, Laura Elena Medellín Yee, Juan Armando Ruiz Hernández, Elizabeth García Rivera y María Irma Moreno Calte.

Segundo.- En el supuesto de que resultara ganadora la fórmula que integran los candidatos cuyo registro fue cancelado, los Consejos correspondientes deberán entregar la constancia de mayoría o asignación, al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, por conducto de los Consejos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.